



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, decreto medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

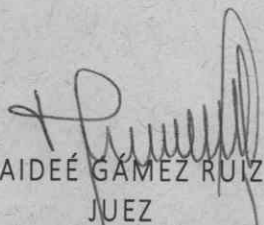
Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00005 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club del Llano
Demandado:	Concepción Camila Cabezas Villalobos
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-156646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad de la demandada Concepción Camila Cabezas Villalobos, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.439.820. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconocer personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

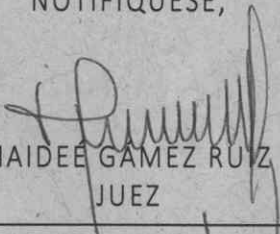
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00171 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Compartir
Demandado:	Maria Elena Lopez Bobadilla
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el abogado Rafael Enrique Plazas Jimenez, presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Rafael Enrique Plazas Jimenez, respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a Cobrando S.A.S. identificada con Nit No. 830.056.578-7, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial de impulso procesal.

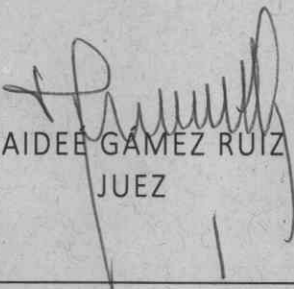
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00190 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Oscar Abdel Céspedes Prieto
Demandado:	Luis Enrique Alonso Diaz
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al respecto, es preciso indicarle al memorialista que mediante autos proferidos el 11 de mayo de 2023 y 13 de abril de 2023, se dispuso ampliar el limite de la medida cautelar decretada y negar la actualización de la liquidación del crédito, respectivamente. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Contestación de la demanda proveniente del curador adlitem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

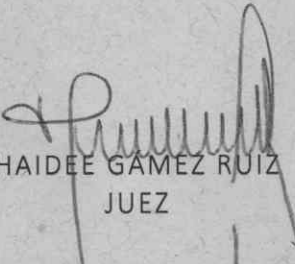
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00218 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado:	Gonzalo Castillo Rincón – Sandra Guzmán
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el curador adlitem designado, dentro del termino de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones, ni aportar o solicitar pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificado de la presente acción judicial a los demandados Gonzalo Castillo Rincón – Sandra Guzmán, por conducto del curador adlitem, conforme lo señalado.
Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el dieciséis (16) de septiembre de 2019.
Tercero: Practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$280.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

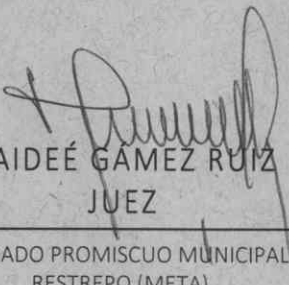
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00012 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Maria Noralba Cortes Garavito
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Luz Rubiela Forero Gualteros, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, reconocimiento de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

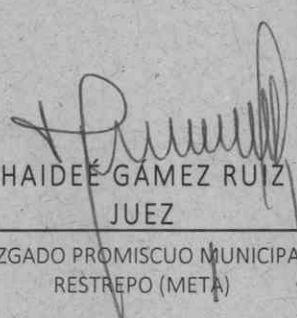
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00030 00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Gloria Stefania Aguirre Rodriguez
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante allega el poder conferido a favor de Juan Camilo Sanchez Jacome. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Juan Camilo Sanchez Jacome identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira con L.T. No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, reconocimiento de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

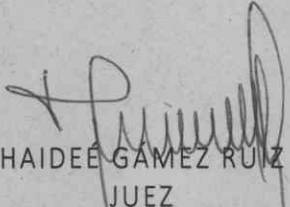
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00045 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Edier Jamin Roldan Orjuela
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte demandante allega el poder conferido a favor de Paula Andrea Zambrano Susatama. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, con T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, entrega de dineros a favor del ejecutado.

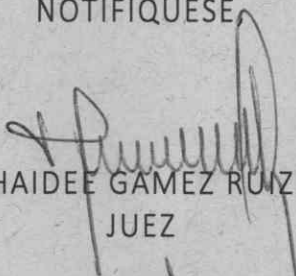
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00089 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Club Residencial Cristales Del Llano Aquaparque Reservado PH Primera Etapa
Demandado:	Luis Augusto Hernández Hernández María Mercedes Romero Aponte
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho que, mediante providencia del 12 de octubre del año en curso se decretó, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ello, se accederá a lo solicitado, pues consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que, en la cuenta del Juzgado, se constituyó, un (1) depósito judicial, cuya cuantía asciende a \$19.209.703,19. En consecuencia, se ordena la entrega de los mencionados dineros, a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, allegan avaluó en procura de realizar diligencia de remate e incorporar despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

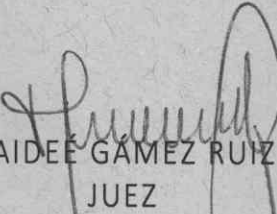
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00214 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Cristhian Ramiro Arenas Gaviria
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante aporta avaluó. Bajo este supuesto, corresponde correr traslado del avaluó presentado, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordenado en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Adicionalmente, obra en el expediente despacho comisorio No. 007-2023 diligenciado, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00282 00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Edgar Toro Sáenz
Demandado:	Carolina franco Medina – Juan Felipe Rojas Reyes
Fecha providencia:	veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Edgar Toro Sáenz en contra de Carolina franco Medina – Juan Felipe Rojas Reyes, por pago total de la obligación.

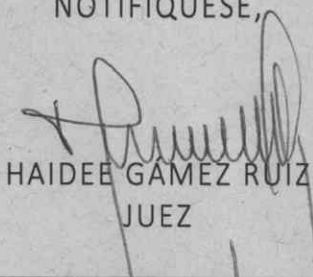
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a notificación.

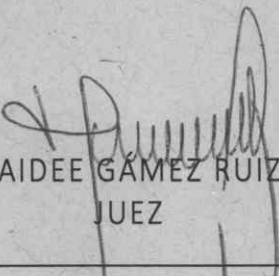
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00212 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Nagive Reinel Vargas
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de Néstor Heli Flórez Betancourt, a la notificación electrónica surtida. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



- Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconoce personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

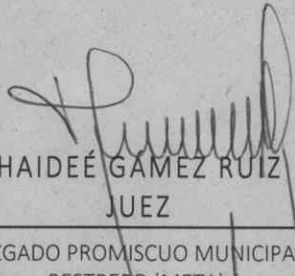
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00270 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Javier Alonso Torres Rey
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Álvaro Enrique del Valle Amarís, respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a Puntualmente S.A.S., identificada con Nit No. 900.848.641-1, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00284 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Omar Alexander Alarcón Jiménez
Fecha providencia:	veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por el Condominio Balcónes Del Sol PH, en contra de Omar Alexander Alarcón Jiménez, por pago total de la obligación.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.
- Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramación de audiencia.

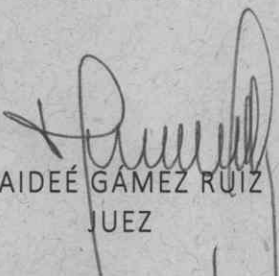
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00371 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Julieth Fernanda Castro Diaz
Demandado:	Álvaro Enriquè Doncel Vivas
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra Resolución No. 006 del 17 de enero de 2024, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio de la cual, se concede permiso por los días 25 y 26 de enero del año en curso. Ante lo cual resulta necesario reprogramar la audiencia prevista para el 25 de enero de esta anualidad, por ello, se señala el día 26 del mes de Febrero del año 2024, a la hora de las 9. am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

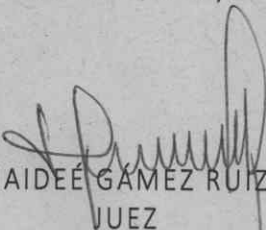
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00382 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Erika Isabel Ramos Linares
Demandado:	Jose Vicente Aya Ramos
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, Natán David García García, sustituye el poder conferido a favor de Daniel Alejandro Naranjo Bernal, quien a su vez sustituye a favor de Mariana Camila Elizalde. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico, para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Mariana Camila Elizalde, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.798.120 de Villavicencio (Meta), como apoderada judicial de la parte demandante, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás sede Villavicencio, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

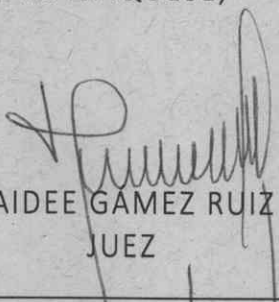
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00386 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Neider Jair Avendaño Mercado
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0387 de septiembre 19 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconocer personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

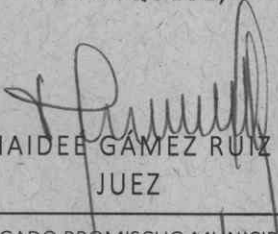
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00062 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Blanca Brigit Benito Mora
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, Puntualmente S.A.S., presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Puntualmente S.A.S., respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 de Bogotá con T.P. No. 56.323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, renuncia al poder y reconocimiento de personería jurídica.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00068 00
Proceso:	Ejecutivo parta la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Nathalia Batalla Caicedo
Fecha providencia:	veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

Adicionalmente, la abogada María Fernanda Cohecha Lasso, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace María Fernanda Cohecha Lasso, respecto de su mandatario.

Finalmente, en cuanto al poder allegado. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado Frank Sebastián Rusinque Blanco, como apoderado judicial del extremo ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco Davivienda S.A. en contra de Nathalia Batalla Caicedo, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes

Cuarto: Aceptar la renuncia al poder que hace María Fernanda Cohecha Lasso, respecto de su mandatario.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Frank Sebastián Rusinque Blanco identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 387.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de expediente digital y copias del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00089 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Yersson Ferney Meléndez Cagua
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, corresponde, indicarle al memorialista que, este Despacho judicial, no se encuentra digitalizado, razón por la cual, no es viable acceder a lo requerido. No obstante, podrá acceder al expediente físico, dentro del horario de funcionamiento de este Despacho judicial, comprendido desde las 7:30 am hasta 12 m y de 1:30 pm a 5 pm, de lunes a viernes, o si prefiere, la expedición de copias, deberá sufragar los emolumentos correspondientes por, concepto de copias, en la cuenta única nacional 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, sentencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00124 00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	AIPRO Asesorías Integrales profesionales S.A.S.
Causante:	Wilson Lozano Vargas
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para resolver lo pertinente ha pasado al Despacho el presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por AIPRO Asesorías Integrales profesionales S.A.S., quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de Wilson Lozano Vargas. Cumplido el rito procesal, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, corresponde proferir la decisión de fondo, estudio que acomete el Despacho, encontrándose las presentes diligencias en turno para sentencia.

I. ANTECEDENTES

A. LAS PRETENSIONES

Mediante apoderado judicial, AIPRO Asesorías Integrales profesionales S.A.S., demandaron a Wilson Lozano Vargas, para que se hiciera mediante el presente proceso verbal sumario, las siguientes declaraciones:

Se declare terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre las hoy partes, sobre el (i)inmueble denominado “rancho JR”, ubicado en la vereda la florida, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-118266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, y el (ii)inmueble denominado “rancho la juliana”, ubicado en la vereda la florida, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-130153 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, por el incumplimiento en los cánones de arrendamiento. Como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la restitución del inmueble a cargo del arrendatario, condenándose en costas y agencias en derecho al extremo pasivo.

Las pretensiones se sustentan en los hechos que a continuación se sintetizan:
1. Mediante contrato del 30 de diciembre de 2021, la parte demandante entregó a la demanda un inmueble destinado para explotación agropecuaria. Los linderos del bien se encuentran descritos en el cuerpo de la demanda y el contrato de arrendamiento.



2. El término de duración pactado fue de seis (6) meses, que corrió desde el 30 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022; el canon de arrendamiento se pactó en la suma de \$18.000.000 MCTE, los cuales cancelarían los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.
3. A la presentación de la demanda, el arrendatario Wilson Lozano Vargas, adeuda los cánones causados desde (i) enero a diciembre de 2022 y de (ii) enero a abril de 2023.

B. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha 27 de abril de 2023, ordenándose notificar la existencia del proceso al demandado en los términos del numeral 2 del artículo 384 del CGP, en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, asimismo, se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte pasiva.

Posteriormente, el demandado fue notificado personalmente, el día 19 de octubre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Subsiguientemente, el extremo pasivo dentro del término de traslado no interpuso oposición ni excepción alguna, tampoco se demostró que hubiera cancelado los cánones adeudados.

De esta forma, como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en el libelo.

Las partes demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa tanto por activa como por pasiva, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente. El arrendamiento según el artículo 1973 del Código Civil, es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Siendo un acto meramente consensual, no sujeto en consecuencia a formalidad alguna de la que dependa su existencia o idoneidad.

La parte demandante, respecto del contrato verbal de arrendamiento, indico, objeto, fecha de inicio, duración, y el valor del canon, así como la forma de pago. Constatando así, las obligaciones de los contratantes.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en este caso, alega la parte actora que el demandado Wilson Lozano Vargas, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento causados desde el mes de enero a diciembre de 2022, de enero a abril de 2023.

La mencionada causal (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por el arrendatario, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los cánones en mora. En consecuencia, de conformidad con lo pregonado por el numeral 3 del artículo 384 del CGP, corresponde al Juzgado dictar sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

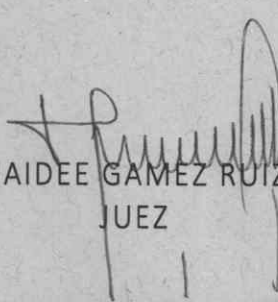
Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 30 de diciembre de 2021, entre AIPRO Asesorías Integrales profesionales S.A.S., como arrendadores, y Wilson Lozano Vargas como arrendatario, sobre los bienes inmuebles descritos en la demanda.

Segundo: Ordenar al demandado restituir los inmuebles motivo de la presente acción al demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia; si no lo hiciere voluntariamente, procédase a la entrega del inmueble con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. En este último evento, a solicitud de la parte actora, se procederá a elaborar el correspondiente Despacho Comisorio para el efecto.

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$10.800.000M/L.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



M. Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

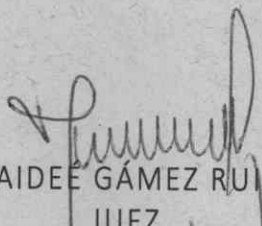
Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00143 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Hector Horacio Prieto Fuentes y Maria Elena Pacacira Ivañez
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, Getsy Amar Gil Rivas, sustituye el poder conferido a favor de Cristhian Mauricio Franco Sanabria. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado sustituto para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Cristhian Mauricio Franco Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.906.104 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 36.316 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00229 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Wilfredo Sierra Vargas
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

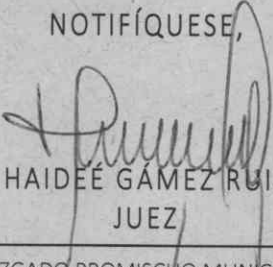
Primero: Decretar el secuestro del apartamento 401 torre 30 Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Wilfredo Sierra Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.506.503

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00230 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Lina María Vanegas Galvis
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

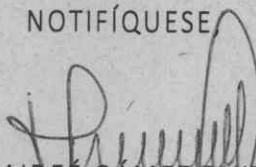
Primero: Decretar el secuestro del apartamento 303 torre 3 del Conjunto Balcones de Cofrem P H Etapa 4, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-226384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Lina María Vanegas Galvis, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.071.676.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconoce personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

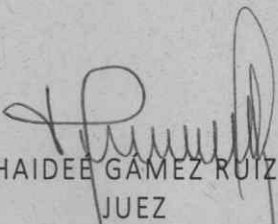
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00269 00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Leidy Jahidy Garcia Silva
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada María Fernanda Cohecha Masso, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace María Fernanda Cohecha Masso, respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado Frank Sebastian Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), con T.P. No. 387.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00242 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Giovanny Bilbao Bernal
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro del apartamento 103 torre 10 I Etapa Balcones del Sol, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-210192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Giovanny Bilbao Bernal, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.341.215.

Segundo: Decretar el secuestro del parqueadero 103 de la torre 10 I Etapa Balcones del Sol, de la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-210592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Giovanny Bilbao Bernal, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.341.215.

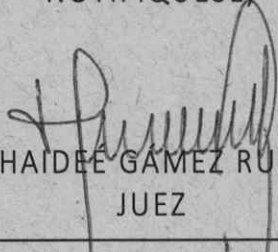
Tercero: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.



Cuarto: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Quinto: Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00326 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Johan Daniel Mosquera Castañeda
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

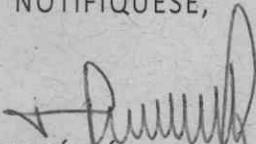
Primero: Decretar el secuestro del apartamento 101 torre 33 Conjunto Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado Johan Daniel Mosquera Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.818.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder y reconoce personería.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

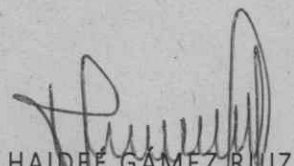
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00326 00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Johan Daniel Mosquera Castañeda
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada María Fernanda Cohecha Masso, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace María Fernanda Cohecha Masso, respecto de su mandatario.

Adicionalmente, obra memorial solicitando reconocer personería jurídica. Al respecto, revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado Frank Sebastian Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), con T.P. No. 387.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00346 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Julian Ricardo Morales - Yulizanoreida Peña
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

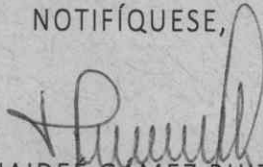
Primero: Decretar el secuestro del apartamento 101 torre 44 del conjunto Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de los demandados Julian Ricardo Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.069.781 y Yulizanoreida Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.188.488.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando demanda ejecutiva.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00349 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Yeis Fabián Chaves Gómez
Fecha providencia:	Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la corrección de los defectos señalados en el auto que precede. Por lo cual, la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra de Yeis Fabián Chaves Gómez, cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá S.A., y en contra de Yeis Fabián Chaves Gómez por las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. 1122649172:

- 1.1 La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.625.085), por concepto de capital.
- 1.2 La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.645.449), por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 7 de octubre de 2022 hasta la fecha de diligenciado del pagaré No. 11226499172, es decir, el 24 de agosto de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde 25 de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



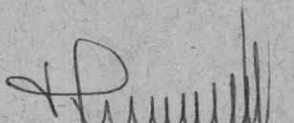
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Angela Patricia Leon Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 245.589 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 002 de fecha 25/Ene/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario